

costa dos casetas propiedad de la Red existentes sobre las parcelas indicadas, así como de reconstruirlas por su cuenta y en las condiciones y lugar que por RENFE le sean indicadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 680/1972, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Caspio, s/n., procedente de desadcripción del Servicio Nacional de Auxilio Social.

A instancias del Servicio Nacional de Auxilio Social se inició expediente de enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), la cual, previa su desadcripción de dicho Organismo, quedó integrada en el Patrimonio del Estado. Una vez declarada su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda, el inmueble de referencia ha sido valorado en la cantidad de siete millones setecientos setenta mil pesetas, por lo que su enajenación debe ser aprobada por el Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Caspio, sin número, procedente de desadcripción del Servicio Nacional de Auxilio Social y cuya tasación se ha efectuado en la cantidad de siete millones setecientos setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 691/1972, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical de un solar de 147 metros cuadrados de superficie, sito en la carretera de Ronda (Almería).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta fue declarado alienable un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la carretera de Ronda (Almería), acordándose su enajenación asimismo por Orden ministerial de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, previa aprobación de la tasación en la cantidad de ciento quince mil pesetas (115.000), a la cual prestó su conformidad la Organización Sindical, que solicita le sea vendido directamente dicho solar por coincidir las circunstancias del artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la carretera de Ronda (Almería), en la cantidad de ciento quince mil pesetas, en que ha sido tasado dicho solar, cuyos límites son: Por la derecha, Francisco Ventura Andújar; por la izquierda, Juan Ruiz Morales, y por el fondo, calle Barca, término municipal de Almería.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor D. legado de Hacienda de Almería para que por sí o funcionario en quien delegue concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 682/1972, de 9 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cuenca de un inmueble donado al Estado para la construcción de Prisión Provincial en dicha capital.

El Ayuntamiento de Cuenca donó al Estado en escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con el fin de que se construyese sobre ella un edificio destinado a Prisión Provincial.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo seiscientos treinta y uno, libro ochenta y uno, folio diecisiete, finca número seis mil doscientos veintidós, inscripción primera.

El Ministerio de Justicia ha desistido de la construcción proyectada, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cuenca del inmueble que fué donado por dicha Corporación, y aceptado por escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se describe como sigue: Parcela de terreno en término municipal de Cuenca, sita en el paraje denominado de la Fuensanta o Cementerio Viejo, con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, camino que va desde la carretera de Cuenca a Tarancón el del Pozuelo; Sur, resto de la finca de donde se segregó, perteneciente al Ayuntamiento de Cuenca; Este, el citado camino, y Oeste, senda que va desde la carretera de Tarancón a Teruel al camino del Pozuelo. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reverteren los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972.

Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección e Investigación, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1968, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Agrupación: «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas».

Actividades: Prestación de servicios aduaneros de carácter administrativo.

Domicilio: General Sanjurjo, número 59, Madrid.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General, y presentando, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado

por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1972.—El Director general, Julio Monedero y Carrillo de Albornoz.

Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 17.436, 18.042 y 18.113/70.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 17.436, 18.042 y 18.113 de 1970, promovidos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Fontecha Sánchez, don Manuel Alvarez Aguirre, don José Alvarez Castaño, don Cipriano Alvarez Ruiz, don Juar Amigo de Lara, don Juan Aua Candela, don Antonio Ballester Abadía, don Antonio Bellan Villafria, don Vicente Campos-Guerra Fernández, don Carlos Conradi Alonso, don Luis Díaz-Caneja y Pardo, don José Luis González Muñiz, don José Iglesias Valientes, don Mariano Iniguez García, don Rafael del Moral Carro, don Enrique Santo Alberola, don José Sala Sampil, don José María Seriano Nuevo, don Leoncio del Valle Diaz, don José Luis Vilar Hueso, don Francisco Soler Llopis, don Mariano Aisa Dea, don Ramón Argüelles Alvarez, don Juan Bonilla Domínguez, don Ricardo Cañada Alfonso, don Antonio Casanova Bravo, don José de Castro y Gil, don Raúl Celestino Gómez, don Francisco Coloma Santana, don Luis Chocano Martínez, don Marcelino Enriquez Parrondo, don Luis Felipe Franco Alfonso, don Pedro García-Ormaechea y Casanova, don Juan Gil-Delgado Agrela, don César Granda Cranda (fallecido), don Rafael de Juanos Díaz-Santos, don Luis Krahe y Herrero, don José Marín Alonso, don Antonio Martínez Fernández, don Manuel Moya Blanco, don Castro Nogales Olano, don José María Olaguibel Ilovera, don Donato Paredes Granados, don Francisco Pérez de los Cobos Pastor, don Tomás Riza Sardinero, don Jaime Riera Roguer, don Eugenio de la Sal Crespo, don Lamberto de los Santos Jalon, don Ricardo Segura Fernández, don Fernando Suárez Sanchez, don Fernando Susin Hernández, don José Luis Tobar Bisbal, don Eugenio Trueba Aguirre y don Demetrio Ullastros Astudillo, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1969 y 14 de febrero de 1970, que denegaron el reconocimiento del tiempo de servicio prestado antes de su ingreso en el Cuerpo, a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Eallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 17.436, 18.042 y 18.113, deducidos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se rescisan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1969 y 14 de febrero de 1970, que desestimaron sus pretensiones de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados antes de su ingreso en el Cuerpo Especial de la Administración del Estado de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y las de 26 de febrero y 1 de agosto de 1970 que desestimaron los recursos de reposición contra ellas interpuestos por los actores, al ser tales actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones contenidas en las demandas. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerdeira y Laracha, como hijuela del V-1312, expediente 8.383.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio),

con fecha 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerdeira y Laracha, como hijuela del V-1312, de Corcubión a La Coruña, con hijuelas (expediente número 8.383), a «Transportes Finisterre, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Cerdeira y Laracha, de 7.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones, en conjunto, con el servicio base entre Cerdeira y La Coruña:

Dos de ida y vuelta los días laborables, y una de ida y vuelta los días festivos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1312.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1312.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente B), en conjunto con el servicio base V-1312.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.855-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra: Nuevo canal del Esla. Red de acequias, desagües y caminos. Término municipal: Villanueva de Azogue (Zamora).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Villanueva de Azogue.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valencia, 13 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, 2.001-E.

RELACION QUE SE CIA

Número de parcela	Propietaria	Término municipal	Acequia y camino número
337	Antonio Blanco	Villanueva de Azogue	20-5
336	Araceli Pascual	Idem	20-5
335	Concepción Valbuena	Idem	20-5
334	Araceli Pascual	Idem	20-5
329	Rosa Cantero	Idem	20-5
328-2	Celina Pascual	Idem	20-5
328	Hrdos. de Angel López	Idem	20-5
323	Araceli Pascual	Idem	20-5
168	Andrés Cordero	Idem	20-6
174	Antonio Allja	Idem	20-6
178	Andrés Cordero	Idem	20-6
464	Benilde Cantero	Idem	20-6
463	Prudencio Gutiérrez ...	Idem	20-6